



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN FÁCTICA Y REAL EN  
EL PROCESO DE INTERDICTO DE RETENER, DEL  
EXPEDIENTE N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – SAN ANTONIO DE  
PUTINA. JULIACA - 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**LLANQUE CHURA, MARIANELLA MAYDA**

**CODIGO ORCID: 0000-0003-4890-1038**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

**IMPORTANCIA DE LA POSESION FACTICA Y REAL EN EL PROCESO DE INTERDICTO DE RETENER, DEL EXPEDIENTE N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – SAN ANTONIO DE PUTINA. JULIACA- 2019.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Llanque Chura, Marianella Mayda

ORCID: 0000-0003-4890-1038

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Ramos Mendoza Julio Cesar

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

- A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:  
Por acogerme en sus ambientes y haberme formado por los  
profesionales que laboran en esta casa de estudios, hasta  
alcanzar mi objetivo y hacerme profesional. Muchas  
Gracias

*Marianella Mayda LLanque Chura*

## **DEDICATORIA**

A Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis queridos padres Aníbal y Judith, por sus sabios consejos e invaluable apoyo para salir adelante, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos; a quienes va mí eterna gratitud, también a mí hermana Karen Estefany por su gran aliento por estar siempre presente, acompañándome para poderme realizar.

***Marianella Mayda LLanque Chura***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como estudio el problema ¿Cuál es la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, en el expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina Juliaca - 2019? El objetivo general que tuvo fue el de analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener. Como metodología, se realizó un estudio desde un enfoque de tipo cualitativo, de alcance nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial, utilizando las técnicas de la observación y lectura y como instrumento se utilizó el mismo expediente. Como resultados se tiene respecto, la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, que en el proceso de interdicto se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad para interponer dicha pretensión los que fueron: primero el demandante ha demostrado ejercer posesión en el predio rustico por haberlo adquirido a título de compra y venta de su anterior propietario, reconociendo su derecho en merito a la posesión que viene ejerciendo, llegando a la conclusión se ha podido analizar que los fundamentos de la importancia de la posesión fáctica y real son determinantes en el proceso de interdicto de retener, los mismos que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión fáctica y real y esta a su vez sea tramitado en una vía de proceso sumarísimo

**Palabras Clave:** Interdicto, Posesión, Proceso Sumarísimo

## **Abstract**

The present investigation had as a study the problem: What is the importance of factual and real possession in the process of injunction to retain, in file N ° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, in the Judicial District from Puno - San Antonio de Putina Juliaca - 2019? The general objective that it had was to analyze the importance of the factual and real possession in the process of the injunction to retain. As a methodology, a study was carried out from a qualitative approach, with a descriptive explorative scope and a non-experimental cross-sectional design. Data was collected from a judicial file, using observation and reading techniques, and the same file was used as an instrument. As a result, the importance of factual and real possession in the process of restraining injunction is observed, that in the injunction process, the requirements established in the regulations to file said claim are fulfilled, which were: first, the plaintiff has demonstrated to exercise possession in the rustic property by having acquired it by way of purchase and sale from its previous owner, recognizing their right in merit to the possession that they have been exercising, reaching the conclusion that it has been possible to analyze that the foundations of the importance of factual possession and real are decisive in the process of restraining injunction, the same ones that support that the process of better right to the factual and real possession and this in turn is processed in a very summary process route

**Key Words:** Injunction, Possession, Summary Process



## Contenido

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
Abstract.....	viii
Contenido .....	ix
Índice de tablas .....	xi
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISION DE LITERATURA. ....	3
2.1. Antecedentes:.....	3
2.2. Marco Teórico .....	6
2.2.1 Importancia de la Posesión.....	6
2.2.2 Posesión: .....	6
2.2.3 Clases de Posesión: .....	7
2.2.3.1 Posesión Inmediata o Mediata: .....	7
2.2.3.2 Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe: .....	8
2.2.3.3 Posesión Precaria: .....	8
2.2.4 Posesión Fáctica y Real:.....	8
2.2.5 Proceso Civil: .....	9
2.2.5.1 Naturaleza Jurídica:.....	9
2.2.6 Interdictos.....	9
2.2.6.1 Etimología .....	9
2.2.6.2 Acerca de los Orígenes del Interdicto .....	10
2.2.6.3 Concepto de Interdicto .....	10
2.2.6.4 Características del Interdicto .....	11
2.2.6.5 Naturaleza jurídica de los interdictos: .....	12
2.2.6.6 Justificación del procedimiento interdictal: .....	12
2.2.7 Interdicto de Retener .....	12
2.2.7.1 Etimología .....	12
2.2.7.2 Concepto de Interdicto de Retener .....	13

2.2.7.3. Requisitos para invocar el interdicto de retener .....	14
2.2.7.4. Para que proceda el interdicto de retener, se requiere: .....	14
2.2.7.5. Efectos jurídicos del interdicto de retener .....	14
2.2.8. Actos perturbatorios o de despojo .....	15
2.2.9. Trámite y Sentencia.....	15
2.2.10 Procedimiento .....	16
2.2.11 Doctrina Jurisprudencial. ....	16
2.2.12. Fundamento e importancia de la acción posesoria .....	17
2.2.12.1 Protección Posesoria .....	17
2.2.12.2. Acciones Posesorias .....	18
2.2.13 Análisis en el presente caso:.....	20
2.3. Marco Conceptual.....	23
III. HIPOTESIS: .....	25
IV. METODOLOGIA. ....	25
4.1. Diseño de la investigación.....	25
4.2. El tipo de investigación .....	25
4.3 Nivel de la investigación de las tesis.....	26
4.4 Población y muestra. ....	26
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	27
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
4.7. Plan de análisis. ....	29
4.8. Matriz de consistencia .....	29
4.9. Principios éticos.....	31
V. RESULTADOS .....	32
5.2 Análisis de resultados.....	37
VI. CONCLUSIONES .....	40
Referencias bibliográficas: .....	41
ANEXO .....	45
Anexo 1. ....	45
Anexo 2. ....	58

## **Índice de tablas**

Cuadro 1: Explicar los fundamentos de la importancia en la posesión fáctica y real en el proceso de Interdicto de Retener.....	32
Cuadro 2: Identificar las condiciones para interponer el proceso de interdicto de Retener..	34
Cuadro 3: Analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de Retener.....	36

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo se centro básicamente siñiéndose a la línea de investigación de la universidad en el cual se ha propuesto el problema: ¿Cuál es la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, en el expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina Juliaca - 2019?, y teniendo como materia de estudio el objetivo general Analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener y objetivos específicos: Explicar los fundamentos de la importancia en la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, Identificar las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener, esto es, dentro de un proceso judicial en donde se cuestiona la posesión.

El presente trabajo se justifica: la investigación nos permitió desarrollar un tema de interés jurídico, como es la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, que de acuerdo a los fundamentos de hecho del demandante viene ejerciendo posesión del predio rustico, reconociendo su derecho en merito a la posesión que ejercía de manera pública, pacifica e interrumpida; considerando la normatividad vigente con relación a la pretensión principal de interdicto de retener dispone que la posesión como poder real que se practica sobre un bien y que permite el goce del mismo, independientemente que se tenga un derecho real o no, constituye el basamento de la teoría posesoria, por tal razón es reconocedora de la custodia siquiera temporal del orden jurídico de esta manera la comprende la legislación peruana que la regula y ampara.

Por ello la posesión fáctica y real será determinante en el proceso de interdicto de retener, por lo cual una de las medidas administrativas que se debe acoger en acciones posesorias es la protección mediante los interdictos los cuales son de carácter sumarísimo teniendo como objeto proteger la posesión actual en toda su plenitud, donde el proceso judicial que recae en la acción de interdicto ordenando el alto a los sucesos perturbatorios y de todo hecho que niegue el derecho del peticionante. Se partió fundamentalmente de métodos cualitativos, lo que comprende la importancia de analizar los fenómenos en su contexto natural, así como un espacio al estudio documental, con el soporte de una creciente revisión bibliográfica y, el análisis del contenido

Como resultados se tiene respecto, la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, que en el proceso de interdicto se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad para interponer dicha pretensión los que fueron: primero el demandante ha demostrado ejercer posesión en el predio rustico por haberlo adquirido a título de compra y venta de su anterior propietario, reconociendo su derecho en merito a la posesión que viene ejerciendo, llegando a la conclusión se ha podido analizar que los fundamentos de la importancia de la posesión fáctica y real son determinantes en el proceso de interdicto de retener, los mismos que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión fáctica y real y esta a su vez sea tramitado en una vía de proceso sumarísimo

## II. REVISION DE LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes:

#### 2.1.1 Local

-Según (PEREZ MANTILLA) en su Artículo **EL CRITERIO DEL JUEZ EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DEL INTERDICTO DE RETENER ES LA CAUSA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS**, tiene por objeto describir cómo dicho criterio se puede observar objetivamente para no caer en futuros hierros judiciales y concluye con lo siguiente: El interdicto es una acción posesoria concedida a una persona que no es propietario de un bien. Lo cual es injusto desde mi punto de vista. Los interdictos son diversos tipos: retener, recuperar, prohibitorio, restitutorio, de obra nueva, ruinoso y peligroso. Toda persona puede interponer dependiendo su interés. Pues, así lo establece el Código Civil Peruano.

-Según (Espinoza Linares), En su tesis **“DELITO DE URSURPACION CLANDESTINA DE INMUEBLES EN EL PERÚ.”** Llega a la siguiente conclusion: Se efectuará con la finalidad de describir cómo dicho criterio se puede observar objetivamente para no caer en futuros hierros judiciales. Para ello, se tratará de elaborar instrumentos; y, mediante el empleo de técnicas adecuadas o pertinentes como análisis de contenido. Se efectuará con la finalidad de describir cómo dicho criterio se puede observar objetivamente para no caer en futuros hierros judiciales. Para ello, se tratará de elaborar instrumentos; y, mediante el empleo de técnicas adecuadas o pertinentes como análisis de contenido. Se efectuará con la finalidad de describir cómo dicho criterio se puede observar objetivamente para no caer en futuros hierros judiciales. Para ello, se tratará de elaborar instrumentos; y, mediante el empleo de técnicas adecuadas o pertinentes como análisis de contenido.

### **2.1.2. Nacional**

-Según (ULBAN LOPEZ, 2006) en su tesis, **“LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERDICTOS DE DESPOJO Y APEO O DESLINDE Y SU EFICACIA PROTECTORA EN LOS DERECHOS POSESORIOS”**, “Los métodos de investigación empleados son básicamente el analítico, inductivo y el sintético y concluye con lo siguiente: Para proteger el derecho de posesión de un bien inmueble que ha sido vulnerado, el afectado tienen la opción de acudir a dos vías procesales para buscar que este le sea restituido o bien sea sancionado el responsable; la primera es la vía del proceso civil a través del juicio sumario de interdicto y la segunda el proceso penal. Optar por la vía del proceso civil de juicio sumario de interdictos, es la forma más eficaz a utilizar para proteger y restituir los derechos de posesión de bienes inmuebles, debido a la especialidad de las instituciones que existen en esa rama, las cuales al momento de su aplicación, son de lo más objetivo para su efecto legal. Debido a que el proceso penal es de mayor celeridad en su tramitación, es también utilizado como medio para proteger la posesión de bienes inmuebles, con la desventaja que este tipo de proceso si bien es cierto, su resultado persuade por el impacto social que conlleva la aplicación en su tramitación de una medida de prisión preventiva, no garantiza la protección del derecho de posesión. Al iniciar un proceso penal que busque proteger un derecho de posesión, se corre el riesgo de que en el transcurso de su tramitación, no importando la fase en que este se encuentre; pueda ser obstaculizado mediante el planteamiento de una acción de cuestión prejudicial, la cual al ser declarada con lugar, obligaría al afectado a iniciar un proceso nuevo, solo que ahora en la vía civil (juicio sumario de interdicto).El elemento que configura plenamente el delito de usurpación y lo hace completamente distinto del interdicto de despojo es el aprovechamiento ilícito que del bien usurpado hace el usurpador, en detrimento del patrimonio del sujeto pasivo del delito. Respecto

al apoderamiento ilícito, también mencionado por el tipo penal, en el 98 interdicto de despojo también se da un desapoderamiento que es lo que se pretende recuperar, por lo que el elemento distintivo es el aprovechamiento ilícito.”

### **2.1.3 Internacional**

-Según(GARCIA,2003) En su tesis: **“IMPORTANCIA Y USO DE LOS DOCUMENTOS COMO MATERIAL PROBATIO EN LOS INTERDICTOS POSESORIOS COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL”**, en su investigación se partió de métodos cualitativos fundamentalmente como es el documental con apoyo de una extensa revisión bibliográfica, y en su investigación concluye con lo siguiente: “en materia de interdictos posesorios no reviste importancia alguna el empleo de documentos de propiedad como medio para hacer valer la posesión, sino que es necesario probar en la querrela interdictal para el caso del actor o durante la secuela del proceso en el caso del querellante, los actos materiales constitutivos de la posesión”.(GARCIA, 2003). “La circunstancia de que en el debate probatorio se hagan valer documentos de propiedad en relación a los que se pretende o a lo que es objeto de querrela interdictal, produce inevitablemente la declaratoria sin lugar de la demanda intentada, es decir, el empleo de medios no adecuados a la consecución del fin perseguido hace difícil que esta figura cumpla su cometido como medio para garantizar la paz social”.(GARCIA) “En este orden de ideas se tiene que entre las causas que dan lugar a las acciones posesorias esta la poca información de la colectividad sobre este tipo de acciones, en otros casos no se tiene el respeto a la propiedad privada para el caso de que concurran las condiciones del propietario o poseedor que no siempre ocurre, si bien es cierto que al concluir ambas queda a criterio del interesado la facultad para ejercer la acción reivindicatoria petitoria o uno de los dos tipos de interdictos siendo utilizado el interdicto por lo



breve del procedimiento”.(GARCIA, 2003).”En los procedimientos interdictales en principio no se exige o no se requiere documento fundamental como tal, pero se hace de impretermible cumplimiento la demostración ante el juez de la ocurrencia de la perturbación o del despojo para que el interesado obtenga por parte del órgano jurisdiccional la tutela de su derecho y eso solo es posible a través de un justificativo de testigos o una inspección judicial según sea el caso, de lo que puede concluirse que los documentos como tales están excluidos de la probática en materia interdictal.”(GARCIA, 2003).

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1 Importancia de la Posesión**

“La posesión tiene el efecto de determinar quién es el actor y quién el demandado en los conflictos entre quien alega la propiedad de una cosa y quien se mantiene en la posesión de ésta. En segundo lugar incide en la distribución de la carga de la prueba ya que, en caso de insuficiencia de ella, determinará la victoria del poseedor sobre el pretendido propietario”.(“Resumen sobre Posesión | Derechos Reales (Alterini - Machi - 2014) | Derecho | UBA,” n.d.)

### **2.2.2 Posesión:**

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (ART. 896 CC). En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que

realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad”. (C, 2013).

“Tenencia o goce por derecho real de un bien inmueble o mueble en virtud de un título de crédito que lo acredita como poseionario del mismo que tiene una persona natural o jurídica” (SANDOVAL, 2018).

### **2.2.3 Clases de Posesión:**

Las clases de posesión son:

#### **2.2.3.1 Posesión Inmediata o Mediata:**

“Es Poseedor inmediata el poseedor temporal en virtud de un título, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”. (ART. 905 CC) (Codigo Civil, n.d.)

“Cuando la norma señala que el poseedor mediato es quien confiere el título quiere decir que, en principio, podría ser el propietario del bien y uno de los poderes que estaría ejerciendo este propietario sería el de *goce* o *disfrute* ya que este atributo implicaría obtener un beneficio del bien a través de, por ejemplo, la celebración de un contrato de arrendamiento.” (“Las clases de posesión en el Código Civil. | LP,” n.d.)

“Cuando la norma precisa que el poseedor inmediato es aquel poseedor temporal en virtud de un título, quiere decir que este poseedor ejerce uno de los atributos del bien, uno de los cuales podría ser el *uso* además, el hecho que este atributo sea ejercido de manera temporal y en virtud de un título implicaría que este poseedor reconoce a otro sujeto de derecho como propietario del mismo. Es más, el sujeto que confirió el título es el que tendría la propiedad del bien, en principio, y no de

manera temporal sino *perpetua*, siendo esta última una de las características propias de los derechos de propiedad”(“Las clases de posesión en el CC” | LP,” n.d.)

#### **2.2.3.2 Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe:**

“La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.” (Código Civil, n.d.).

“Este poseedor ilegítimo de buena fe ejercería uno de los atributos de la propiedad, tales como el *uso* (arrendatario) o *disfrute* o *goce* (un arrendatario que a su vez subarrienda con el consentimiento del propietario) sin embargo su posesión sería *ilegítima*, pero de *buena fe* en la medida en que, debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su título viciado”(“Las clases de posesión en el CC | LP,” n.d.)

“Un **poseedor ilegítimo de mala fe** es aquel que conscientemente sepa del vicio que invalida su título y a pesar de ellos siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el *uso* o el *disfrute*” (“Las clases de posesión en el CC | LP,” n.d.)

#### **2.2.3.3 Posesión Precaria:**

Es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido.(Código Civil, n.d.)

#### **2.2.4 Posesión Fáctica y Real:**

“Como poder de hecho la posesión es un señorío sobre una cosa, la dominación fáctica de ésta; en consecuencia, en este sentido la posesión es el hecho mismo de este poder”.( Wolters kluwer, n.d.)

“La posesión como poder factico o de hecho que se ejercita sobre un determinado bien, y que permite el goce y disfrute del mismo, independientemente que se tenga un derecho (real) o no, va constituir el basamento de la llamada teoría posesoria. Del mismo modo, es merecedora de la tutela siquiera provisional, del orden jurídico”.

### **2.2.5 Proceso Civil:**

“Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”. (*Proceso civil - EcuRed*, n.d.)

#### **2.2.5.1 Naturaleza Jurídica:**

“Teoría contractual pura: sostiene que el proceso civil es un verdadero contrato donde ambas partes quedan sujetas a la decisión del órgano jurisdiccional por lo que supone la existencia de una convención entre las partes”.(*Proceso civil - EcuRed*, n.d.)

### **2.2.6 Interdictos**

#### **2.2.6.1 Etimología**

“El vocablo o la palabra interdicto, del latín *interdictum*, empleado por Cicerón con el significado de prohibición, entredicho tiene tres significados diversos: a) como mandato de un magistrado o juez que ordena o prohíbe algo, como es una sentencia dictada o pronunciada para componer un conflicto entre dos personas; o como un juicio provisional”.(Ochoa G., 2008).

### **2.2.6.2 Acerca de los Orígenes del Interdicto**

Acerca de los orígenes de los interdictos. Entre los interdictos que conoció el derecho romano, se encuentran los de vi (despojo violento sin armas) y los de vi armata (despojo violento con armas), los que eran recuperatorios y se dirigían a proteger al poseedor que había sido víctima de despojo violento, ordenando que se le restituyera la posesión. “El primero suponía un despojo violento, pero, sin hacer uso de armas, y se exigía que el poseedor demandante poseyera con anterioridad al despojo nec vi nec clam nec precario (ni la fuerza ni un secreto ni una precaria). El interdicto de vi armata, suponía según BIONDI una violencia grave o vis astros (ilimitada), llevada a cabo con el uso de armas y se concedía sin límite alguno de tiempo, a cualquier tipo de poseedor, aunque este poseyera aut vi aut clam (por la fuerza o por el fraude)”.(TORRES MANRIQUE, 2015).

### **2.2.6.3 Concepto de Interdicto**

“Los interdictos son de naturaleza posesoria. Basta tener la posesión fáctica para ser protegido con los interdictos de retener y de recobrar, con independencia del derecho. Por ello, la sentencia dictada en un interdicto es provisional”.(TORRES VASQUEZ.)

-“Los interdictos son los procesos judiciales civiles, sumarísimos, de prueba limitada exclusivamente a la posesión, destinados a resolver provisionalmente sobre la posesión actual, con prescindencia del derecho, tanto para mantenerla o conservarla como para recuperarla. Los interdictos son de naturaleza posesoria. Basta tener la posesión fáctica para ser protegido con los interdictos de retener y de recobrar, con independencia del derecho. Por ello, la sentencia dictada en un interdicto es provisional”.(TORRES VASQUEZ.).

“Justiniano define interdicto en estas palabras: Eran aquellos (los interdictos), unas formulas y concepciones de palabras por las cuales el pretor mandaba o prohibía que se hiciera alguna cosa”.(Ochoa G., 2008).

Los interdictos posesorios tienen por objeto proteger o defender la posesión actual o recuperar la posesión perdida. Se desconoce los orígenes de la posesión y las defensas de las mismas por medio de los interdictos. Es función del pretor asegurar la paz pública, con cuyo fin acuerda a los ciudadanos los interdictos posesorios, es decir, los interdictos son medidas policiales tendientes a asegurar el orden en la ciudad. El procedimiento interdicial estaba destinado a mantener el statu quo, en tanto que su alteración pudiera perturbar el orden público; su objeto era decidir sobre la posesión que se disputaban dos partes contendientes que pretendían ser poseedoras (carácter de judicium duplicia del interdictum) y también para defender la posesión contra vías de hecho de terceros que no podían alegar posesión. (TORRES VASQUEZ.).

Los interdictos son acciones que tienen a proteger el hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, por esta razón, las acciones interdiciales defienden indistintamente, tanto al poseedor de buena fe, como al poseedor de mala fe, y así lo entiende el Código al referirse en términos genéricos a todo el poseedor. (Castillo, n.d.)

#### **2.2.6.4 Características del Interdicto**

- a) Que se trate de una posesión legítima .
- b) Que se debe intentar dentro del año
- c) Que se trate de perturbación .
- d) Que se trate de un inmueble de un derecho real .

e) El querellante debe tener una posesión por más de un año.

#### **2.2.6.5 Naturaleza jurídica de los interdictos:**

Para algunos, los interdictos no son sino la reglamentación de las acciones posesorias del Código Civil. Tesis Dualista. Los partidarios de la tesis dualista entienden que los interdictos amparan el hecho material de la posesión, por razones de tranquilidad social, para evitar que nadie se haga justicia por mano propia. Esta teoría se funda en razones históricas y de orden práctico, pues, en el derecho romano no se distinguía entre interdictos y acciones posesorias y es recién en el derecho canónico cuando aquellos adquieren fisonomía propia .(Quispe Ruíz, 2017).

#### **2.2.6.6 Justificación del procedimiento interdictal:**

Basado en la presunción de que toda posesión es legítima. Esto es, se presume que si una persona tiene un bien en su poder es por un motivo legítimo. Por ello, si alguien trata de irrumpir en esa posesión por la fuerza, el poseedor puede acudir al juez rápidamente, sin tener que demostrar la legitimidad de su situación, bastándole entonces con demostrar que la posesión efectivamente era suya. No es necesario que demuestre su propiedad u otro título posesorio. Por otro lado, si el poseedor no es legítimo, el legítimo propietario siempre tiene la posibilidad de acudir a un procedimiento ordinario, demostrando dicha situación para arrebatar legalmente la posesión al poseedor irregular .("Wikipedia, Interdicto").

### **2.2.7 Interdicto de Retener**

#### **2.2.7.1 Etimología**

“Del latín *interdictum* (entredicho) procedimiento en materia civil encaminado a obtener del juez una resolución rápida (...) a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio”(Ossorio, 2010).

### **2.2.7.2 Concepto de Interdicto de Retener**

“Acción posesoria de carácter sumario, que se concede al poseedor para retener o recobrar la posesión ante los terceros que perturben la misma”(Multimedia E.P, 2012).

El interdicto de retener esta destinado a evitar que el poseedor sea perturbado en el ejercicio de su posesión y para que proceda este interdicto de retener, se requiere que, el que lo intente se halle en la posesión actual y que, se haya tratado de inquietarlo en ella, por actos materiales que se expresaran en la demanda .(Castillo, n.d.)

Existe un criterio casi unánime en considerar al interdicto de retener, es el interdicto posesorio por excelencia, correspondiente al perturbado. Se le concede al poseedor y solo a él. En el interdicto de retener el único título del actor es la posesión actual, no protege la posesión anual sino a quien ocupa la cosa. El interdicto de retener cumple por finalidad proporcionar urgente amparo judicial al poseedor o tenedor de un bien ya sea mueble o inmueble, por el tan solo hecho de ser poseedor de la misma, contra la perturbación de que es objeto aquel. Cuando hablamos de perturbaciones nos referimos a actos materiales que realiza el perturbador en contra del bien .(López Ruiz, 2018) .



### **2.2.7.3. Requisitos para invocar el interdicto de retener.**

“Para invocar el interdicto de retener, deben probarse previamente ciertos requisitos: 1° la realización de actos materiales que supongan la turbación o molestia en la posesión del bien, como también ejecución de obras en estado ruinoso; 2° el momento en que tuvieron lugar, a fin de completar la prescripción extintiva; y 3° la persona que ejecuto los actos perturbatorios”.(López Ruiz, 2018)

### **2.2.7.4. Para que proceda el interdicto de retener, se requiere:**

- 1) Que el que lo intente se halle en posesión actual.
- 2) Que se haya tratado de inquietarlo en ella, por actos materiales que se expresarán en la demanda.

Es necesario advertir que, dentro del régimen de nuestro código, la diferencia entre el interdicto de retener y el de recobrar no radica únicamente en la extensión de la lesión sufrida sino que se trata de dos acciones distintas, que aun cuando tienen trámites comunes responden a conceptos distintos, en consecuencia, difieren en cuanto a la prueba. El interdicto de retener también ha de respetar la anualidad interdictal. No podrá oponerse, si desde el momento en que se produjeron los hechos perturbatorios, hasta el momento de la demanda ha transcurrido más de un año .(Interdicto de retener.)

### **2.2.7.5. Efectos jurídicos del interdicto de retener**

El interdicto de retener está motivado por la turbación o la molestia de hecho o de derecho, es decir de actos que atenten contra la posesión, perturbándola materialmente. La sentencia que recae en la acción interdictal, ordena el cese de

los actos que perturban y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionante .(López Ruiz, 2018).

#### **2.2.8. Actos perturbatorios o de despojo**

Si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación. El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado .(Muñoz, 2018).

#### **2.2.9. Trámite y Sentencia**

El procedimiento del interdicto de retener es el juicio de menor cuantía. Si la demanda se declara fundada se dispondrá que el demandado se abstenga de nuevos hechos perturbatorios. Por consiguiente, este interdicto está destinado a tutelar la posesión para el futuro, sobre la base de los hechos que perturbaron la posesión. La sentencia además deberá pronunciarse sobre los daños y perjuicios causados al poseedor por los hechos perturbatorios, siempre y cuando la reclamación de esos daños se haya formulado en la demanda. El interdicto de retener ampara la posesión actual, es decir, el hecho de la posesión, cualquiera sea su naturaleza, desde que nadie puede turbarla arbitrariamente, puesto que nadie puede hacerse justicia por sí mismo; por consiguiente, puede ser intentado por el simple tenedor y, con mayor razón, cuando la posesión se funda en un título, como sería el contrato de arrendamiento.

### **2.2.10 Procedimiento**

“Admitida la demanda el Juez ordenara en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio que considere pertinente”.(Castillo, n.d.)

“La sentencia deberá limitarse a amparar a la posesión al que así lo haya solicitado, o declarar que no haya lugar al interdicto. En el primer caso de condenara al pago de costas al demandado; en el segundo caso, al actor. El art. 607 del Código Procesal Civil dispone que declare fundada la demanda, el juez ordenara que cesen los actos perturbatorios y lo que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del art. 606, además del pago de los frutos y indemnización de ser el caso”. (Castillo, n.d.)

### **2.2.11 Doctrina Jurisprudencial.**

“Que acorde a la doctrina jurisprudencial el interdicto de retener es un interdicto que ampara la posesión actual cualquiera sea su naturaleza desde que nadie puede turbarla arbitrariamente puesto que nadie puede hacerse justicia por si mismo y puede ser deducido por el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el acreedor con derecho de retención, entre otros, estableciendo en el artículo 606 del Código Procesal Civil que dicha posesión procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión la cual puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso consistiendo si así fuera la pretensión en la suspensión de la continuación de la obra y la destrucción de lo edificado”. (Retener, n.d.)

### **2.2.12. Fundamento e importancia de la acción posesoria**

En dos grupos pueden ser comprendidas las teorías que tratan de explicar la razón por la cual la ley protege la posesión independiente del derecho de propiedad. Unas, llamadas relativas, sostienen que la posesión se defiende para proteger otras instituciones o principios jurídicos: presunción de dominio, interdicción de dominio, interdicción de violencia, etc. Otras, llamadas absolutas buscan el fundamento en la posesión misma; sea porque se la considera como una manifestación de la personalidad humana, sea por el valor económico que representa para la satisfacción de la vida. Pero, aún cuando ninguna de ellas satisface plenamente, porque no la distingue de la simple tenencia, la verdad es que la protección de la posesión no sólo tiene importancia desde el punto de vista de la tranquilidad social sino, también, por sus efectos prácticos. La posesión hace adquirir el dominio de los inmuebles por el transcurso del tiempo .(Quispe Ruíz, 2017).

#### **2.2.12.1 Protección Posesoria**

Para Rudolf von Ihering citado por (TORRES VASQUEZ.). “La posesión es la propiedad en su estado normal, lo que determina que la protección de la posesión haya sido instituida con el fin de aliviar y facilitar la protección de la propiedad. La posesión es la exterioridad, la visibilidad de la propiedad. Para ser protegido como poseedor basta demostrar la posesión, por lo que dicha protección aprovecha lo mismo al propietario que al no propietario, siendo ésta «una consecuencia absolutamente inevitable.” La defensa de la posesión complementa la salvaguarda del predio, facilita la prueba del bien inmueble dado a que el poseedor se reputa propietario hasta la prueba en contrario.”

-Según Savigny, citado por (TORRES VASQUEZ.), “si la posesión no es un derecho su perturbación no es contraria al Derecho, solamente lo será si es que se viola a la vez a la posesión y a cualquier otro derecho. La relación entre el hecho de la posesión y la persona que posee, determina la protección de la posesión contra toda turbación que afecte al mismo tiempo a la persona. La perturbación o despojo de la posesión mediante la violencia constituye una injusticia contra la persona, ésta es la víctima de la violencia, y como toda violencia es injusta, los interdictos posesorios se dirigen contra esta injusticia.”

-Para Savigny, citado por (TORRES VASQUEZ.) “el sostenimiento de la tutela posesoria radica en la interdicción de la impetuosidad despótica contra la persona. Toda violencia es ilegítima y es contra esta ilegitimidad que está dirigido el interdicto. Todos los interdictos tienen pues un punto en común: suponen un acto que, por su misma forma, es ilegal”.

#### **2.2.12.2. Acciones Posesorias**

“Conforme al art. 921 el *possessorium* comprende tanto a los interdictos como a las acciones posesorias como medios de defensa de la posesión. La posesión como hecho se defiende con los interdictos (auténticas acciones posesorias) y la posesión como derecho se protege con acciones posesorias que son petitorias. En los interdictos se admiten pruebas exclusivamente relativas a la posesión del demandante y a la perturbación o despojo por el demandado, debiendo rechazarse toda otra prueba que no se concrete a este fin. En el interdicto no se debate para nada sobre el derecho a la posesión. En cambio, en las petitorias se examinan títulos para determinar el derecho o mejor derecho a la posesión. Esto impide la

acumulación de ambas acciones. Si se permitiera la acumulación de estas acciones, se estaría facultando al titular del derecho real (propietario, usufructuario, etc.) para que, en uso de su *ius possidendi*, se haga justicia por su propia mano despojando o perturbando impunemente al poseedor, hecho que la ley no permite, salvo el caso excepcional de la defensa privada de la posesión siempre que concurren los requisitos contemplados según la normatividad vigente”.(TORRES VASQUEZ.)

### **2.2.13 Análisis en el presente caso:**

#### **Importancia de la Posesión Fáctica y Real en el proceso de Interdicto de Retener.**

El presente caso de estudio tendrá en cuenta las consideraciones normativas recogidas en el Código Civil que la regula y la protege; asimismo, indica que la posesión como poder factico o de hecho se ejerce sobre un determinado bien, que permite el goce y disfrute de él, independientemente se tenga un derecho real o no; puesto que, constituye el basamento de la teoría posesoria, haciéndose merecedora de la tutela temporal del orden jurídico.

“La idea moderna de la posesión es, entonces, absolutamente clara: ahí donde existe un estado o poder de hecho, físico vale decir una relación directa e inmediata del hombre con un bien concreto, con el fin de obtener un aprovechamiento económico, estamos frente a la posesión”.

Asimismo, se precisa que el hecho posesorio tutela el derecho a la posesión; esto es, el mejor derecho a poseer. Por ello el acto posesorio por excelencia es la acción publiciana, en tanto, que los Interdictos preservan el derecho posesorio, ya que su finalidad es defender al poseedor actual, sin entrar a examinar si tiene derecho o no a la posesión.

“En el Interdicto de Retener el único título del actor es la posesión actual; no protege la posesión anual sino a quien ocupa la cosa en forma actual, para que el perturbado pueda incoar este interdicto se necesita la posesión actual, la sentencia que recae en la acción interdictal ordena el cese de los actos perturbatorios y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionaste”.

Atendiendo a lo señalado precedentemente y, aplicando lo dispuesto en la normativa sustantiva como procesal, preciso que en el caso materia de estudio se observa lo siguiente: el demandante es propietario y poseedor del predio rustico “Huila Lacaya”, sito en el distrito de Quilcapuncu de la Provincia de San Antonio de Putina, con un área de 25.7328 hectáreas, el mismo que lo adquirió a título de compra – venta de su anterior propietario mediante escritura pública, reconociendo su derecho en mérito a la posesión que ejercía en forma pública, pacífica e interrumpida.

No obstante ello, con fecha 15.Abr.2014 los demandados irrogándose la condición de presidente y directivos de la comunidad campesina de Túpac Amaru de Quilcapuncu, en ausencia del demandante P.V.E.R han procedido a destruir los hitos que delimitan el predio, en particular los hitos que están ubicados en la parte Norte y Este del predio; puesto que, los demandados vienen atribuyéndose el derecho de propiedad en el predio antes indicado, de tal manera que estos actos son considerados como perturbatorios de la posesión, incurriendo con la pacificidad del demandante.

A fin de acreditar la propiedad por parte del demandante xx, al acudir a las instancias judiciales, vía tutela jurisdiccional efectiva, presenta senda documentación como son: Certificado de Posesión otorgado por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, Provincial de San Antonio de Putina, Constancia de la unidad agropecuaria empadronadora del III Censo nacional agropecuario, donde el anterior propietario se hizo empadronar en el predio “ Huila



Lacaya”, Constancia otorgado por el Presidente de la Comunidad campesina de Túpac Amaru y, el Certificado de Posesión otorgado por el señor Juez de paz de primera nominación del distrito de Quilcapunco, las instrumentales antes referidas demuestran que el demandante se encuentra en posesión del predio “Huila Lacaya”, desde hace tiempo atrás; esto es, la posesión y propiedad que fue transferida por su anterior propietaria, quien siempre tuvo la conducción y posesión del predio.

Realizada la diligencia de inspección judicial, se constató que los demandados han incurrido efectivamente en actos perturbatorios, los que consistieron, en la destrucción de hitos de terrones, tapado de hoyos, apertura de zanjas con maquinaria de construcción de cabaña rustica, pastoreo de ganado ovino y vacuno y presencia permanente de personas ajenas, perturbando la actividad agropecuaria normal del posesionario.

Las instancias judiciales, respecto del caso materia de estudio resolvieron en favor del demandante; vale decir, declararon fundada la demanda y en consecuencia dispusieron el cese de los actos perturbatorios por parte de los demandados en el predio del demandante; asimismo ordenaron como pretensión accesoria se declare fundada el pago de una indemnización de daños y perjuicios interpuesta por el demandante.

### 2.3. Marco Conceptual

**Factico:** “La palabra fáctico se originó en el vocablo latino “factum” que significa “hecho” más el sufijo “ico” que indica una relación. Es por ello que lo fáctico es todo lo que se encuentra relacionado con los hechos”.(“Concepto de fáctico - Definición en DeConceptos.com,”)

**Interdicto:** “Un interdicto es un procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional”.(“Biblioteca - Wikipedia, la enciclopedia libre,”)

**Perturbación Jurídica:** “Las perturbaciones jurídicas, consisten en la justificación del comportamiento del perturbador del derecho posesorio, mediante la aportación de un título o con la perturbación pretende obtener un derecho sobre el objeto de la posesión”.(“Causas de violación del derecho real | Iberley,”)

**Jurisprudencia:** La jurisprudencia es la interpretación judicial de un ordenamiento jurídico del Estado y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador”. (Wikipedia, 2017)

**Sumarísimo:** “Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos

asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional”. (PODER JUDICIAL, 2018).

**Medios Probatorios:** “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.(“TITULO VIII MEDIOS PROBATORIOS GROVER CORNEJO YANCCE,”)

**Pretensión:** “La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante”.(“Pretensión Wikipedia, la enciclopedia libre,”)

**Posesión:** “Tenencia o goce por derecho real de un bien inmueble o mueble, objeto, cosa, etc., en virtud de un título que lo acredita como poseionario del mismo, que tiene una persona natural o jurídica”.(SANDOVAL, 2018)

**Antijuridicidad:** “Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir una norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida; y para que haya antijuricidad material, una conducta contra algún derecho o bien jurídico; de ahí el nombre contrario a derecho”. (“Definición de antijuridicidad - Diccionario del español jurídico - RAE.”).

### **III. HIPOTESIS:**

#### **3.1 Hipótesis General**

La importancia de la posesión fáctica y real determina el proceso de interdicto de retener.

#### **3.2 Hipótesis Específica**

- Los fundamentos en la importancia de la posesión fáctica son determinantes para el proceso de interdicto de retener
- Las condiciones son suficientes para interponer el proceso de interdicto de retener

### **IV. METODOLOGIA.**

#### **4.1. Diseño de la investigación.**

Para efectos de estudio se ocupó el diseño no experimental transversal, debido a que se recolectaron datos en un tiempo determinado.

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables y en los que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.(Hernández Sampieri.)

**Transversal.** “Se recolecto datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado”. (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

#### **4.2. El tipo de investigación**

“Corresponde a la investigación cualitativa, teniendo como fundamento una perspectiva interpretativa el cual está centrada en el entendimiento del significado de

las acciones, sobre todo de lo humano, enfocado en comprender y profundizar los hechos, explorándolos desde el punto de vista de los participantes y en relación con el contexto”.(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio,) Que según nuestro estudio se efectuara el análisis de la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener.

#### **4.3 Nivel de la investigación de las tesis.**

El nivel del análisis es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se basa en un estudio que se acerca y explora contextos mínimos estudiados; puesto que la comprobación de la literatura descubrió bajos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”.( Sampieri, Fernández , & Baptista, 2010.)

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.”(Hernández Sampieri 2010.)

#### **4.4 Población y muestra.**

La unidad muestral se seleccionó mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad e intencionada. En el presente estudio:

- a) **La Población** en el presente trabajo de investigación es: “El conjunto de expedientes del Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina - Juliaca”.

- b) **La Muestra** en este trabajo e investigación es: “El expediente judicial con el N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina – Juliaca 2019”

#### 4.5. Definición y operacionalización de variables.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

#### Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
El objeto de estudio, permitió comprender la importancia de la posesión fáctica y real en la posesión en el proceso de interdicto de retener.	Posesión fáctica Interdicto de retener	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posesión como poder real</li> <li>- Existencia de actos perturbatorios que interrumpen la posesión</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“De acuerdo al trabajo de estudio para el recopilación de datos se aplicaron las técnicas de:

a) **observación:** “La observación es el método fundamental de obtención de datos de la realidad, toda vez que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, ilustrada e interpretativa de un objeto o de un fenómeno determinado. Existen diversos tipos y clases de observación, éstos dependen de la naturaleza del objeto o fenómeno a observar, y de las condiciones en que ésta se ha de llevar a cabo, modalidad, estilo e instrumentos”.(Tamayo, C. Silva, 2015)

Teniendo como punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido”.(Humberto Ñaupas, Elías Mejía, 2013) y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.(Humberto Ñaupas, Elías Mejía, 2013)

b) **Lectura:** Esta técnica de investigación consiste en la investigación e interpretación del texto, mediante síntesis y conclusiones originadas del análisis del objeto de estudio. Se emplea este tipo de técnica debido a que se tuvo que leer el expediente para posteriormente analizarlo.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias ; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

“De acuerdo al trabajo de estudio para el recopilación de datos se aplicó el siguiente instrumento:

**a) Expediente:** los instrumentos de investigación son aquellos recursos los cuales pueden ser utilizados por el investigador con la finalidad de abordar problemas o fenómenos para así recopilar información de los mismos. Razon por la cual se toma al expediente como uno de los instrumentos utilizados para la realización de esta investigación del mismo que se extrajeron los datos necesarios.

#### **4.7. Plan de análisis.**

Las actividades realizadas en la investigación se evidenciaron desde el instante que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir que los hechos acontecidos resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Seguidamente para poder empoderarnos con mayor dominio de las bases teóricas, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, extrayéndolos del texto de las sentencias al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**AUTOR: MARIANELLA MAYDA LLANQUE CHURA**

**TITULO: IMPORTANCIA DE LA POSESION FACTICA Y REAL EN EL PROCESO DE INTERDICTO DE RETENER, DEL EXPEDIENTE N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – SAN ANTONIO DE PUTINA. JULIACA- 2019.**

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS DE INVESTIGACION</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p align="center"><b><u>GENERAL</u></b></p> <p>¿Cuál es la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, en el expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina Juliaca - 2019?</p> <p align="center"><b><u>ESPECIFICOS</u></b></p> <p>-¿Cuáles son los fundamentos en la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, en el expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina Juliaca - 2019?</p> <p>-¿Cuáles son las condiciones para interponer el proceso interdicto de retener, en el expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-cl-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina. Juliaca - 2019?</p>	<p align="center"><b><u>GENERAL</u></b></p> <p>-Analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, del expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina. Juliaca - 2019</p> <p align="center"><b><u>ESPECIFICOS</u></b></p> <p>-Explicar los fundamentos de la importancia en la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, del expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina. Juliaca - 2019.</p> <p>- Identificar las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener, del expediente N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, en el Distrito Judicial de Puno – San Antonio de Putina Juliaca - 2019.</p>	<p align="center"><b><u>GENERAL</u></b></p> <p>La importancia de la posesión fáctica y real determina el proceso de interdicto de retener.</p> <p align="center"><b><u>ESPECIFICOS</u></b></p> <p>Los fundamentos en la importancia de la posesión fáctica son determinantes para el proceso de interdicto de retener</p> <p>Las condiciones son suficientes para interponer el proceso de interdicto de retener.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Posesión Fáctica</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Interdicto de Retener</p>	<p align="center"><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p align="center">Cualitativo.</p> <p align="center"><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p align="center">Exploratorio– Descriptivo.</p> <p align="center"><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b></p> <p align="center">No experimental</p>

#### **4.9. Principios éticos**

“La realización del análisis del objeto de estudio, se encuentre sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”.(Universidad de Celaya, 2011). “En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad”.(Uladech, 2019)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1.** Explicar los fundamentos de la importancia en la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener

Fundamentos de la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener	Parámetros	Resultados de los Parámetros	Item	
			Si cumple	No cumple
Fundamentos se acogen al Art. 606 del CPC, Art. 896 del CC.	La posesión como poder factico que se ejercita sobre el predio se considera como un fundamento jurídico en el presente proceso.	La posesión como poder real que se practica sobre el bien permite el goce del mismo, independientemente que se tenga un derecho real o no, constituye el basamento de la teoría posesoria, por tal razón es merecedora de la tutela siquiera provisional, del orden jurídico.	x	
	Para interponer el proceso de interdicto de retener el demandante acredita tener posesión del predio rustico	De acuerdo a los fundamentos de hecho del demandante viene ejerciendo posesión del predio rustico. La posesión de predio por parte del demandante se encuentra acreditado con: Como antecedente de la posesión	x	

		se tiene en Certificado de posesión otorgado por la Autoridad Edil Municipal, Constancia Otorgado por el Presidente de la Comunidad, Constancia de Posesión otorgado por el señor juez de Paz de Primera Nominación.		
--	--	--	--	--

**Cuadro 2.** Identificar las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener

Identificar las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener	Parámetros	Resultados de los Parámetros	Item	
			Si cumple	No cumple
Fundamentos se acogen al Art. 606 del CPC. Art.188 CPC, Art. 598 CPC	En el proceso según la normatividad vigente permite demostrar que la medida administrativa más próxima es la acción interdictal.	En el proceso se retoma y afianza la posesión ya que se tiene como objeto recuperar la posesión pacífica. Por lo tanto esta acción es motivada en vista que el poseedor del predio era perturbado en su posesión que venía ejerciendo por lo tanto la acción interdictal es para que cesen los actos perturbatorios cuál es la pretensión principal en el proceso.	x	

<p>Para interponer el interdicto de retener se ha probado la realización de actos materiales que supongan turbación o inquietación en la posesión que viene ejerciendo el demandante</p>	<p>De acuerdo a la acción del interdicto el cual ordena el alto a los sucesos perturbatorios y de todo hecho que niegue el derecho del peticionaste, en el presente se ha evidenciado ello. Los actos perturbatorios denunciados son específicamente con relación a la destrucción de los hitos del predio, los mismos que se encuentran acreditada por una prueba pericial ya aludida. Por otro lado también se encuentran acreditados con lo verificado según el acta de inspección judicial donde se hace constar líneas rectas tractoreadas, así también terrenos de pastoreo que fueron removidos.</p>	<p>x</p>	
--	---	----------	--

**Cuadro 3.** Analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener

Analizar la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener	Parámetros	Item	
		Si cumple	No cumple
Fundamentos se acogen al Art. 606 del CPC.	En el proceso interdicto de retener, que busco terminar con los actos de perturbación a la posesión que viene ejerciendo el demandante.	x	
	Para el proceso de interdicto se cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil para interponer dicha pretensión.	x	
	Los actos perturbatorios incurridos en la posesión del demandante fueron puestos inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público	x	
	La parte demandante ha demostrado ejercer posesión en el predio rustico, reconociendo su derecho en merito a la posesión que venía ejerciendo.	x	
En el presente trabajo de investigación la importancia de la posesión fáctica y real es determinante para el proceso de interdicto de retener.			

## **5.2 Análisis de resultados**

Analizando el Cuadro 1: Se tiene respecto, a los fundamentos de la importancia en la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener en el presente expediente, se precisa que se cumple con los parámetros establecidos el mismo que considera a la posesión como poder factico que se ejercita sobre el bien como un fundamento jurídico esto basándose según la posesión como poder real que se practica sobre un bien y que permite el goce del mismo independientemente que se tenga un derecho real o no, constituye el basamento de la teoría posesoria, por tal razón es merecedora de la tutela siquiera provisional, del orden jurídico. Como segundo parámetro se tiene que para interponer el proceso de interdicto de retener el demandante acredita tener posesión del predio rustico esto se justifica por lo mismo que de acuerdo a los fundamentos de hecho del demandante viene ejerciendo posesión del predio rustico. La posesión de predio por parte del demandante se encuentra acreditado con: Como antecedente de la posesión se tiene en Certificado de posesión otorgado por la Autoridad Edil Municipal, Constancia Otorgado por el Presidente de la Comunidad, Constancia de Posesión otorgado por el señor juez de Paz de Primera Nominación.

Analizando el Cuadro 2: se tiene respecto, a las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener, se precisa que según la normatividad vigente le permite al demandante buscar una medida administrativa más próxima siendo esta la acción interdictal cual es un procedimientos de naturaleza sumarísima que esta destinado a proteger la posesión actual como hecho de la posesión o tenencia frente a quienes realizan actos de despojo o de perturbación contra quien tiene el legítimo disfrute, razón por la cual el demandante interpuso el proceso de interdicto de retener precisando que los actos de perturbación lo efectúan en parte del bien de su propiedad y posesión.



Por lo tanto esta acción es motivada en vista que el poseedor del predio era perturbado en su posesión que venía ejerciendo por lo tanto la acción interdictal es para que cesen los actos perturbatorios cuál es la pretensión principal en el proceso. Y de acuerdo a la acción del interdicto el cual ordena el alto a los sucesos perturbatorios y de todo hecho que niegue el derecho del peticionaste en el presente se ha evidenciado ello. Los actos perturbatorios denunciados son específicamente con relación a la destrucción de los hitos del predio, los mismos que se encuentran acreditada por una prueba pericial ya aludida. Por otro lado también se encuentran acreditados con lo verificado según el acta de inspección judicial donde se hace constar líneas rectas tractoreadas, así también terrenos de pastoreo que fueron removidos.

Analizando el Cuadro 3: se tiene respecto, la importancia de la posesión fáctica y real en el proceso de interdicto de retener, que en el proceso de interdicto se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad para interponer dicha pretensión los que fueron: primero el demandante ha demostrado ejercer posesión en el predio rustico por haberlo adquirido a título de compra y venta de su anterior propietario, reconociendo su derecho en merito a la posesión que viene ejerciendo en forma pública, pacífica e interrumpida, como consta en los documentos que se adjuntaron el presente proceso. La posesión de predio por parte del demandante se encuentra acreditado. Como antecedente de la posesión se tiene en Certificado de posesión otorgado por la Autoridad Edil Municipal, Constancia Otorgado por el Presidente de la Comunidad, Constancia de Posesión otorgado por el señor juez de Paz de Primera Nominación. Como pretensión principal en el proceso ha sido motivada a interponer una acción interdictal el cual busco terminar con los actos de perturbación a la posesión que viene ejerciendo el demandante. Por lo que los actos perturbatorios incurridos en la posesión

del demandante fueron puestos inmediatamente en conocimiento del Ministerio Publico. Los actos perturbatorios denunciados son específicamente con relación a la destrucción de los hitos del predio, los mismos que se encuentran acreditada por una prueba pericial ya aludida. Por otro lado también se encuentran acreditados con lo verificado según el acta de inspección judicial donde se hace constar líneas rectas tractoreadas, así también terrenos de pastoreo que fueron removidos. En consecuencia se ordenó el cese de actos perturbatorios de los demandados en la posesión actual del demandante.

## **VI. CONCLUSIONES**

Para el cuadro 1. Se ha logrado concluir que la importancia de la posesión fáctica y real es determinante el proceso de interdicto de retener; el mismo que desde un inicio el demandante ha demostrado ejercer posesión en el predio rustico por haberlo adquirido a título de compra y venta de su anterior propietario y como lo establece el Código peruano la posesión como poder factico que se ejerce sobre un bien, permite el goce y disfrute del mismo independientemente que se tenga un derecho real o no, constituye el basamento de la teoría posesoria, por tal razón es merecedora de la tutela siquiera provisional, del orden jurídico y por ende tiene derecho de vivir de manera pacífica.

Para el cuadro 2. Que, en consecuencia, se ha podido analizar que los fundamentos de la importancia de la posesión fáctica y real son determinantes en el proceso de interdicto de retener, los mismos que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión fáctica y real y esta a su vez sea tramitado en una vía de proceso sumarísimo.

Para el cuadro 3. Que, en consecuencia se ha determinado las condiciones para interponer el proceso de interdicto de retener, en tal sentido proteger la posesión actual como hecho de la posesión frente a quienes realizan actos de perturbación contra quien tiene el legítimo disfrute, razón por la cual el demandante interpone el proceso de interdicto de retener el cual ordena el alto a los sucesos perturbatorios.

## Referencias bibliográficas:

\376\377\000E\000X\000P\000 \000N\000\260\000 \0006\000-\0002\0000\0001\000I\000-\000C\000I. (n.d.).

Biblioteca - Wikipedia, la enciclopedia libre. (n.d.). Retrieved September 30, 2019, from <https://es.wikipedia.org/wiki/Interdicto>

C, P. M. M. (2013). La Posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(40), 251–256.

Castillo, E. P. (n.d.). *Interdicto de retener*. Retrieved from <file:///C:/Users/SONY/Downloads/352916179-Trabajo-de-Interdicto-de-Retener-y-Recobrar.pdf>

Causas de violación del derecho real | Iberley. (n.d.). Retrieved June 20, 2020, from <https://www.iberley.es/temas/causas-violacion-derecho-real-60183>

Codigo Civil. (n.d.). *Codigo Civil*.

Concepto de fáctico - Definición en DeConceptos.com. (n.d.). Retrieved June 20, 2020, from <https://deconceptos.com/general/factico>

Definición de antijuridicidad - Diccionario del español jurídico - RAE. (n.d.). Retrieved June 21, 2020, from <https://dej.rae.es/lema/antijuridicidad>

Emberá - Wikipedia, la enciclopedia libre. (n.d.). Retrieved June 21, 2020, from <https://es.wikipedia.org/wiki/Pretensión>

Espinoza Linares, J. C. (2014). El delito de usurpación clandestina en inmuebles en el Perú. *Universidad Nacional de Trujillo*, 212. Retrieved from [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8230/EspinozaLinares\\_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8230/EspinozaLinares_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

GARCIA, S. (2003). *Importancia y uso de los documentos como material probatico en los interdictos posesorios como medio para garantizar la paz social*. 71–72.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & del Pilar Baptista Lucio, M. (n.d.). *Metodología de la investigación, 5ta Ed*. Retrieved from [www.FreeLibros.com](http://www.FreeLibros.com)

Humberto Ñaupas, Elías Mejía, E. N. y A. V. P. del S. com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesi.-P. su reproducción sin citar el origen. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Retrieved November 20, 2019, from <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Las clases de posesión en el Código Civil. Bien explicado | LP. (n.d.). Retrieved July 1, 2020, from <https://lpderecho.pe/clases-posesion-codigo-civil/>

López Ruiz, M. D. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01216-2014-0-2501-JR-LA-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*, 31. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4391/CALIDAD\\_INTERDICTO\\_DE\\_RETENER\\_SALAZAR\\_CASTILLO\\_GUSTAVO\\_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4391/CALIDAD_INTERDICTO_DE_RETENER_SALAZAR_CASTILLO_GUSTAVO_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mas Muñoz, A. H. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el Expediente N° 01085-2012-0-1601-JR-LA-03 del distrito judicial de La Libertad- Trujillo. 2017. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4391/CALIDAD\\_INTERDICTO\\_DE\\_RETENER\\_SALAZAR\\_CASTILLO\\_GUSTAVO\\_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4391/CALIDAD_INTERDICTO_DE_RETENER_SALAZAR_CASTILLO_GUSTAVO_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Multimedia E.P. (2012). *Pequeño Laurouse Multimedia*.

Ochoa G., O. E. (2008). *Bienes y derechos reales : derecho civil*. Retrieved from [https://books.google.com.pe/books?id=hJ5lkEIPYNwC&pg=PA577&lpg=PA577&dq=gayo+interdicto&source=bl&ots=5ZwQTVmb7k&sig=ACfU3U3TYJphNqYbytjueV5GnQVm0o3ceg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiq\\_bvA7PflAhXSwVkkKHRczBe84ChDoATAIegQIBxAC#v=onepage&q=gayo+interdicto&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=hJ5lkEIPYNwC&pg=PA577&lpg=PA577&dq=gayo+interdicto&source=bl&ots=5ZwQTVmb7k&sig=ACfU3U3TYJphNqYbytjueV5GnQVm0o3ceg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiq_bvA7PflAhXSwVkkKHRczBe84ChDoATAIegQIBxAC#v=onepage&q=gayo+interdicto&f=false)

Ossorio, M. (2018). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. *Ciudad de Guatemala*, 0329(502), 382. Retrieved from <http://herrerapenaloza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

PEREZ MANTILLA, J. (n.d.). *EL CRITERIO DEL JUEZ EN RELACIÓN A LA*

- INTERPRETACIÓN DEL INTERDICTO DE RETENER ES LA CAUSA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS*. 144. Retrieved from file:///C:/Users/SONY/Downloads/230-Texto del artículo-843-1-10-20161027 (1).pdf
- PODER JUDICIAL. (2018). ... Poder Judicial del Perú :: *Expedientes*, 8749662. Retrieved from [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=853](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)
- Proceso civil - EcuRed*. (n.d.). Retrieved from [https://www.ecured.cu/Proceso\\_civil](https://www.ecured.cu/Proceso_civil)
- Quispe Ruíz, H. (2017). Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil del distrito de Tarapoto 2014 - 2016. *Universidad César Vallejo*, 44.
- Resumen sobre Posesión | Derechos Reales (Alterini - Machi - 2014) | Derecho | UBA. (n.d.). Retrieved June 26, 2020, from <https://www.altillo.com/examenes/uba/derecho/derereales/derereales2010resposesion.asp>
- Retener, interdicto de. (n.d.). *Interdicto de retener*. Retrieved from [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-1255-2014-Ayacucho-legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-1255-2014-Ayacucho-legis.pe_.pdf)
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5ta. ed.). DF. *DF México: McGraw Hill*. Retrieved from [www.FreeLibros.com](http://www.FreeLibros.com)
- SANDOVAL, F. A. (2018). *DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL*.
- Tamayo, C. Silva, I. (2015). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Los Angeles de Chimbote*, 201–247. Retrieved from <https://es.slideshare.net/nelsycarrillo/tecnica-de-observacin>
- TITULO VIII MEDIOS PROBATORIOS | Blog de GROVER CORNEJO YANCCE. (n.d.). Retrieved June 21, 2020, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>
- TORRES MANRIQUE, J. A. (2015). *Consideraciones a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona*. Retrieved from file:///C:/Users/SONY/Downloads/2302-Texto del artículo-7865-1-10-20151222 (1).pdf
- TORRES VASQUEZ, A. (n.d.). Defensa Posesoria. Retrieved November 15, 2019, from [http://www.etorresvasquez.com.pe/defensa\\_posesoria.html](http://www.etorresvasquez.com.pe/defensa_posesoria.html)

- Uladech. (2019). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSION 002*. Retrieved from file:///C:/Users/SONY/Downloads/Código de ética para la investigación.pdf
- ULBAN LOPEZ, C. D. (2006). Fundamentacion Juridica de los interdictos de despojo y apeo o deslinde y su eficacia protectora en los derechos posesorios. Retrieved November 19, 2019, from [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6420.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6420.pdf)
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Retrieved November 20, 2019, from Centro de Investigación Mexico website: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- VALERA, E. (2017). LOS INTERDICTOS Y SU CLASIFICACIÓN – Aquí Se Habla Derecho®. Retrieved November 23, 2019, from <https://aquirehabladerecho.com/2017/09/30/que-son-interdictos/>
- Wikipedia. (2017). Jurisprudencia - Wikipedia, la enciclopedia libre. Retrieved June 20, 2020, from 27 de abril 2017 website: <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>
- Wolters kluwer. (n.d.). Posesion. Retrieved July 1, 2020, from [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjM1MDtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAtEVC GTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjM1MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAtEVC GTUAAAA=WKE)

# ANEXO

## Anexo 1.

EXPEDIENTE : 00061-2014-0-2110-JM-CI-01  
MATERIA : INTERDICTO  
JUEZ : JUEZ ESPECIALISTA EN MATERIA DE PROPIEDAD RUSTICA  
ESPECIALISTA : JUEZ ESPECIALISTA EN MATERIA DE PROPIEDAD RUSTICA  
DEMANDADO : JUAN CARLOS MORALES MORALES

DEMANDANTE : JUAN CARLOS MORALES MORALES

### SENTENCIA CIVIL N° 029 – 2015

#### RESOLUCION N° 14-2015

Putina, seis de julio  
Del año dos mil quince.-

#### VISTOS:

El proceso civil 00061-2014-0-2110-JM-CI-01.

#### PRIMERO.- DE LA DEMANDA.

**1.1. PETITORIO.-** El demandante JUAN CARLOS MORALES MORALES, mediante su escrito del folios 35/43, demanda como **pretensión principal**, INTERDICTO DE RETENER – Cese inmediato de los actos perturbatorios de la posesión del predio rustico "LA LINDA" ubicado en el distrito de QUILCAPUNCU, de la provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA, y **pretensión acumulativa – accesoria**, indemnización de daños y perjuicios (daño material) hasta por el monto de Once Mil con 00/100 Nuevos Soles S/. 11,000.00.

**1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO.- Legitimidad.-** El demandante, viene ejercitando la posesión del predio rustico denominado "LA LINDA" del distrito de Quilcapuncu de la provincia de San Antonio de Putina, que tiene un área de 25.7328 hectáreas, el mismo que lo adquirió de JUAN CARLOS MORALES MORALES mediante escritura pública de fecha 23 de Agosto del año dos mil trece.: **Respecto del tracto sucesivo del derecho de propiedad del recurrente:** Que, el demandante ha ejercitado la posesión del predio rustico denominado "LA LINDA" que tiene un área de veinticinco punto setenta y tres veintiocho hectáreas, habiendo adquirido vía contrato de compra venta mediante escritura pública de fecha 23 de Agosto del 2013. **Descripción del Bien Inmueble objeto de interdicto:** Precisando que los actos de perturbación lo efectúan en parte del bien de su propiedad y posesión, específicamente en un área de 25.7328 hectáreas, con la intención de despojar de la pretensión. **Fundamento de la pretensión demandada:** En primer lugar la demandante viene ejerciendo posesión del predio rustico descrito en el punto anterior por haberlo adquirido a título de compra venta de su anterior propietario JUAN CARLOS MORALES MORALES, reconociendo su derecho en merito a la



posesión que ejerce en forma pública, pacífica e interrumpida, tal como consta de los documentos que se adjunta a la presente. Dándose el caso que los demandados, viene atribuyéndose el derecho de propiedad en el predio indicado, es por ello que VIENEN EJECUTANDO ACTOS DE PERTURBACION QUE SE DETALLA: 1).- En fecha quince de abril del año dos mil catorce, los demandados Manuel Reyes, Julio Cesar Cordero, Juan Carlos Cordero, Carlos Alberto Cordero y Santiago Cordero, irrogándose la condición de Presidente y directivos de la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Quilichaco, en ausencia del demandante, han procedido a destruir los hitos que delimitan el predio sub Litis, con los predios colindantes, en particular los hitos que están ubicados en la parte norte este del predio y que los mismos colindan con el territorio comunal de la Comunidad Campesina de Quilichaco. 2).- Estos actos perturbatorios de la posesión fueron inmediatamente puestos en conocimiento del ministerio público y que en horas de la tarde, se constituyeron al lugar de los hechos a practicar una constatación fiscal, dicho día quince de abril del año dos mil catorce, a horas cuatro con cuarenta y cinco minutos de la tarde, verificándose los actos de destrucción que se mencionan.

**Respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios.** Siendo así los hechos descritos que constituyen en actos materiales que perturban la posesión del demandante, pues a la fecha persisten en sus intenciones de destruir los hitos del predio del demandante, incluso existen claros propósitos de despojarle de la posesión, el cual le vienen ocasionando daños y perjuicios en sus aspectos de daño emergente (gastos de contratación de personas para colocar los hitos, el valor de los materiales de los hitos destruidos) y daño moral (el pesar que le causa el evento, dado que los demandados actúan en grupo y atentan mi integridad moral) es que deben ser asumidos por los demandados y que lo estima en el monto global de once mil nuevos soles, a razón de cinco mil nuevos soles por el daño emergente y seis mil nuevos soles por el daño.

**1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**- El demandante invoca los artículos 1984 y 1985 del Código Civil, y el artículo 606 del Código Procesal Civil, con las que fundamenta su petitorio.

### **SEGUNDO: CONTRADICCIÓN O CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

**2.1.** Los demandados Manuel Reyes, Julio Cesar Cordero, Juan Carlos Cordero, Carlos Alberto Cordero y Santiago Cordero, mediante escrito del folios 82/91, absuelven el traslado de la demanda en forma negativa solicitando se declare infundada, argumentando su defensa en lo siguiente: **A)** Indican que los recurrentes Manuel Reyes, Julio Cesar Cordero, Juan Carlos Cordero, Carlos Alberto Cordero y Santiago Cordero son directivos de la Comunidad Campesina de Túpac Amaru, en calidad de Presidente y Fiscal, respectivamente, mientras que Manuel Reyes, Julio Cesar Cordero, Juan Carlos Cordero, Carlos Alberto Cordero y Santiago Cordero, no son directivos de la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Quilichaco, conforme se verifica de la inscripción registral de la directiva comunal. **B)** Mediante Resolución Jefatural No. 060-77-AE-ORMS-VIII de fecha cinco de mayo del año de mil novecientos setenta y siete, se reconoce oficialmente a la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Quilichaco, ubicado en el distrito de Quilichaco, Provincia de San Antonio de Quilichaco; además, se aprobó el plano de tierras comunales levantando por la Brigada Técnica de Campo de la oficina de ORAMS, con una extensión de 987 hás con 6,500 metros cuadrados e indicación de sus linderos, con el nuevo levantamiento de plano ahora cuenta con un área de 785.50 has. **C).**- Que, con el certificado de Título de Propiedad de fecha veinticinco de Junio de 1998,

otorgado por el Ministerio de Agricultura, proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural PETT, debidamente inscrito en registro públicos con ficha número 5311-R de fecha 31 de octubre del año de 1997, se acredita que la Comunidad Campesina de [redacted] de [redacted], es propietario del predio materia de sub Litis en su mayor extensión; indica que el predio materia de sub Litis que dice ser poseedor el demandante Paddy Vidal Estofanero Reyes, está ubicado dentro del territorio comunal de propiedad de la Comunidad campesina de [redacted] [redacted], cuya situación se acredita con el certificado de posesión de fecha 15 de Octubre del 2014 otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de [redacted], provincia de [redacted] de [redacted]; Que, al estar ubicado el predio rustico materia de Litis dentro del territorio de propiedad de la Comunidad campesina de Túpac Amaru [redacted]; **D)** Que, el demandante no tiene otra forma de ganar más terreno abarcando y/o usurpando ilícitamente el territorio comunal de la Comunidad Campesina de [redacted], ha realizado una excavación haciendo un montículo de tierra, precisamente para hacer verificar con el representante del Ministerio Público y demandarnos haciendo falsas afirmaciones de destrucción de hitos; además el demandante nunca estuvo en posesión del predio materia de sub litis en una extensión de 25,732 Hás. **E)** Que, el demandante no ha expresado en la demanda con claridad los actos perturbatorios ejercidos o realizado por cada uno de los recurrentes demandados, sino que simplemente ha indicado destrucción de hitos, es más no han indicado en qué consisten los actos de posesión que detenta, más aun teniendo en cuenta que el predio materia de sub Litis es de propiedad de los demandados, cuya posesión lo detentan los comuneros pastando sus ganados vacunos ovinos, por ser área común de la comunidad. **F)** Que, el interdicto procede contra el autor material del hecho, en caso de los autos los recurrentes demandados en ningún momento han destruido los hitos, cuya afirmación es corroborado con el acta de constatación fiscal de fecha quince de abril del dos mil catorce, en el punto tercero. **C) Respecto de la indemnización demandada;** manifiestan los demandados que no han ocasionado ningún daño y perjuicio en contra del demandante [redacted], de manera que los demandados no tienen ninguna obligación de pago de dinero alguno por la indemnización de los daños y perjuicios, por el que debe desestimarse dicha demanda.

**2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** El demandado ampara su contestación en el artículo 7 y 11 de la Ley General de Comunidades Campesinas.

### **TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.**

**3.1. Admisión de la demanda y emplazamiento.-** Se admitió la demanda mediante resolución N° 01-2014 del folios 44/45; habiéndose emplazado válidamente al demandado, conforme se advierte de la cedula de notificación de folios 50/52 de autos.

**3.2. Contestación de la demanda.-** Los demandados [redacted] y [redacted] Espinoza, han cumplido con absolver el traslado de la demanda, por lo que, mediante resolución N° 03, de folios 92, se resuelve dar por absuelto el traslado de la misma.

**3.3. Cuestionamiento probatorio.-** El demandante [redacted] interpone Tacha de Testigos, la misma que ha sido admitido a trámite mediante la resolución N° 04 de folios 108, la misma que ha sido absuelto por parte de los demandados en los términos precisados en su escrito y el juzgado lo da por absuelto mediante la Resolución N° 07 de folios 122 de los autos.

**3.4. Audiencia única.-** Acto procesal que se llevó a cabo conforme se aprecia a folios 123/124, 157/158, 167/173 de autos - **continuación de audiencia:** Que, se realizó con la concurrencia de la parte demandante y demandados en fecha quince de abril del año dos mil quince, conforme se aprecia del acta de folios 157/158. SANEAMIENTO PROCESAL.- Que mediante resolución N° 10 del folio 158, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por consiguiente saneado el proceso.- **Continuación de audiencia:** De fecha, veintiocho de abril del año dos mil quince 167/173 con la concurrencia de la parte demandante y demandados: ETAPA CONCILIATORIA.- El juzgado declara por fracasado esta etapa del proceso, disponiendo continuar con prosecución del proceso; CUESTION PROBATORIA.- El juzgado procedió a admitir las documentales ofrecidas por las partes, los mismos que se dieron por actuadas, los que serán valorados al momento de emitir sentencia. Se fijó los PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar si la parte demandante se encuentra en posesión del inmueble "La Loma", en el Distrito de Tarma, en una cantidad de 25,7328 hectáreas; 2) Determinar si los demandados vienen perturbando la posesión, y en que consiste el agravio y la época en que se realizaron estos actos perturbatorios. 3) Determinar si los demandados deben de pagar por los daños y perjuicios a la parte demandante. Habiéndose admitido las pruebas, por resolución 11, se han procedido a actuar las mismas; así como se llevó adelante la INSPECCION JUDICIAL, en fecha veinte ocho de enero del año dos mil quince, conforme se aprecia del acta de folios 123/125.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza y con los informes escritos de las partes, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia;

#### **I. CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO CON RELACIÓN A LA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

**1.1.- La posesión como poder de hecho.-** La posesión como señorío de hecho o poder fáctico que se ejercita sobre un bien, y que permite el goce y disfrute de él, independientemente que se tenga un derecho (real) o no, constituye el basamento de la teoría posesoria. Por ello mismo, es merecedora de la tutela siquiera provisional, del orden jurídico. Así la entiende el Código peruano y la regula y protege. La idea moderna de la posesión es, entonces, absolutamente clara: ahí donde existe un estado o poder de hecho, físico, vale decir una relación directa e inmediata del hombre con un bien concreto, con el fin de obtener un aprovechamiento económico, estamos frente a la posesión; este ejercicio se manifiesta "por actos materiales", por signos exteriores, pudiéndose aplicar el concepto, en este sentido, a todos los derechos posibles. Este pronunciamiento es de un respetable sector de la doctrina.

**1.2.- Posesión de derecho.-** La posesión, en su sentido clásico, es el poder de hecho sobre un bien, con prescindencia de que tenga derecho, justificación o no de tal relación material. Empero – y por esto es complejo el concepto de la posesión – esta idea no agota la noción de la posesión. Sucede que también el propietario, y con mayor razón, posee. Esta *possessio* puede ser directa (por sí) o indirectamente (por otro) ejercida. La última hipótesis se da cuando se produce una desmembración del derecho de propiedad: el propietario concede un derecho real: usufructo, uso, anticresis, etc., a otro. En tal caso,

el dueño continúa teniendo una posesión (posesión inmediata), que resulta, por así decirlo, espiritualizada o una posesión de derecho.

**1.3.- Características de la posesión.-** En la teoría contemporánea existe acuerdo casi unánime, en que la posesión es el señorío o poder de hecho que le permita una persona la dominación económica sobre un bien. Ello supone que es indubitablemente un derecho, además, un derecho real, toda vez que pone en relación directa y sin intermediarios a una persona con un bien. Dicho señorío fáctico, por otra parte, "es posible por cualquier persona, tanto la física como la jurídica" Esta relación o contacto, a su vez debe de tener cierta continuidad o estabilidad en el tiempo y en el espacio; no es por consiguiente posesión, aquella relación "fugaz y pasajera" (sería más bien tenencia o servicio de la posesión). La posesión es, en resumidas cuentas, el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso, goce, o sea, aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella. Es un derecho de carácter provisional. Esta es la posesión de hecho, aquella que carece de título justificativo.

**1.4.- Acciones posesoria e interdictos, naturaleza jurídica.-** A decir de Eugenio M. Ramírez Cruz<sup>1</sup>, alrededor de ambos institutos, se produce en la mayoría de la doctrina una posición dual: la acción posesoria tutela el derecho a la posesión, el mejor derecho a poseer (*ius possidendi*). Por eso mismo la acción posesoria por excelencia es la acción publiciana, en tanto que los interdictos protegen el **hecho posesorio**: su finalidad es defender al poseedor actual, sin entrar en considerar si tiene derecho o no a la posesión. Esta es, en resumidas cuentas, la postura dominante. Es por ello que existe una diferencia entre "**petitorium**" y "**possessorium**", esto es, entre el proceso petitorio y proceso posesorio que son diferentes como dicen HEDEMAN. "petitorium es la exigencia y la acción del propietario para que se le entregue su cosa. Possessorium es la acción del poseedor, para que se restituya en la posesión". El proceso petitorio versa sobre la propiedad, aunque también al respecto a otro derecho real invocado (p. ej.; uso, usufructo, habitación, servidumbres); en estos últimos se debatió sobre derecho a poseer los mismos. La acción reivindicatoria, acción petitoria por excelencia, verbigracia, gira en torno a la propiedad, pero su objeto es de restituir en la posesión inmediata del dueño. En otros términos, el proceso petitorio lo deduce el dueño para que se le restituya en la posesión, o bien el titular del derecho real respectivo, a fin de obtener reconocimiento y libre ejercicio de tal derecho (servidumbre, usufructo, etc.).

Los **procesos posesorios**, entendidos como **interdictos posesorios**, por el contrario, se refieren a la posesión, o si se quiere, versan sobre la posesión fáctica. Mediante el interdicto posesorio, el poseedor recobra o afianza su posesión; para ser más claros, mantiene o recobra la posesión. Ahora bien, pero si a través del interdicto posesorio el poseedor retoma o afianza su posesión, ello no es de modo definitivo, sino transitorio: "es el dueño presunto y nada más, aunque eso en sí vale mucho" (PEÑAHERRERA), pero no impide que luego pueda disputarse el derecho en un proceso petitorio. El possessorium es un proceso preliminar, transitorio, provisional, es, por decirlo así, un proceso de avanzada sobre el hecho posesorio, previo a otro; no obsta empero que más adelante se convierta sobre el derecho en un proceso petitorio. Esto es lo que aparece del ordenamiento procesal cuando se establece que, fuera del principio de

<sup>1</sup> RAMIREZ CRUZ, Eugenio, Tratado de Derechos Reales, Tomo I Teoría General de los Derechos Reales Bienes - Presesión, Pag. 573

anual para el demandante pueda ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento" (Código Procesal Civil, art. 601).

¿Cuál es entonces el valor del *possessorium*? Puesto que la ley permite al vencido en el interdicto posesorio ejercer su "derecho a la posesión" (entablar a continuación el proceso petitorio). Entonces es meridianamente claro que la sentencia expedida en el *possessorium* carece de la autoridad de la cosa juzgada; "ella no prejuzga en lo más mínimo sobre el derecho de posesión, ni impide que en el juicio petitorio se dicte una resolución contraria" (SALVAT). Lo que si no se admite es la acumulación entre el posesorio y el petitorio.

**1.5.- El interdicto.-** El interdicto es un proceso sumarísimo, según el código adjetivo peruano, cuyo objeto es proteger de manera provisional al **poseedor actual**; en sentido estricto solo se discute el hecho posesorio, si entrar a debatir el derecho a la posesión, entonces sería ya una acción posesoria o publiciana. En palabras de LAFAILLE, "Los interdictos revisten un carácter más sumario y rápido que las acciones". Las diversas definiciones del derecho comparado inciden en las ideas -no obstante hablar indistintamente de la acción posesoria e interdicto-; así, se dice que son los que tienen por objeto proteger de un modo sumario y eficaz al poseedor, contra las vías de hecho que tiendan a perturbarle en la posesión o excluirle de ella. El interdicto es un proceso provisional, preliminar o previo de otro. El fallo que le pone fin no constituye cosa juzgada oponible en el proceso petitorio.

**1.6.- Objeto de los interdictos.-** Los interdictos tienen como único objeto el de mantener (retener) la posesión en toda su plenitud o recuperar la posesión perdida. En cuanto al **legitimado activo** cuando el Código Civil utiliza la expresión "todo poseedor" (art. 921) para señalar que personas pueden entablarlo y utilizando, objetivamente, hay que entender a toda persona que tiene una relación material con el bien; todo lo que sea perturbado o despojado en la posesión del bien está legitimado; en cuanto al **legitimado pasivo** se puede hacer valer el interdicto "incluso contra quienes ostentan otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación" (C.P.C., art. 598 in fine). Es posible de ser demandado, en consecuencia, todo titular de un derecho real sobre bien ajeno: el usuario, el usufructuario, el habitador, el enfiteuta, incluido el mismo propietario.

**1.7.- Interdicto de retener.-** En el interdicto de retener el único título del actor es la posesión actual; no protege la posesión anual sino a quien ocupa la cosa en forma actual. Es pues interdicto posesorio. Pero decir que es el interdicto posesorio por excelencia no comporta afirmar, como creen algunos, que es el único y que sólo él tiene por objeto proteger la posesión. No se requiere posesión anual, como en otras legislaciones, para que el perturbado pueda incoar este interdicto se necesita la **posesión actual**; en nuestro país no se exige posesión anual, sino posesión actual. El interdicto tiene función conservativa del statu quo. **Efectos del interdicto de retener.-** La sentencia que recae en la acción interdicial ordena el cese de los actos perturbatorios y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionante. **Condiciones para interponer el interdicto de retener.-** Para que se configure esta situación debe de probarse ciertos requisitos, a saber: 1) la posesión actual; 2) la realización de actos materiales que supongan turbación o inquietación en la posesión del bien. Pero también otros actos como la ejecución de obras y la existencia de obras en estado ruinoso; 3) El momento (época) en que tuvieron lugar, a efecto de evitar la prescripción extintiva. 4) La persona que ejecutó los actos de turbación.

**SEGUNDO.- ANALISIS FACTICO NORMATIVO CON RELACION A LA  
PRETENSION PRINCIPAL DE INTERDICTO DE RETENER.**

**2.1.- Presupuestos que deben estar presentes a efecto de la fundabilidad de una demanda de interdicto:** Para declarar la fundabilidad de la demanda de interdicto de retener es necesario que en autos, luego de la actuación probatoria, se presente las siguientes condiciones: 1) Debe demostrarse la posesión actual del demandante sobre el bien materia de litis; 2) Debe comprobarse la realización de actos materiales que supongan turbación o inquietación en la posesión del bien; 3) El momento (época) en que tuvieron lugar, a efecto de verificar la prescripción extintiva; y, 4) La persona o personas que ejecutaron los actos de turbación o perturbación.

**A.- Sobre la posesión de la parte demandante del bien inmueble materia de interdicto.** En cuanto a este extremo se tiene en consideración lo siguiente:

- a) Que, la parte demandante viene ejerciendo posesión del predio rustico "Hulla Llorona" por haberlo adquirido a título de compra venta de su anterior propietario José Espinoza Rojas, reconociendo su derecho en merito a la posesión que ejercía en forma pública, pacífica e interrumpida, tal como consta de los documentos que se adjunta a la presente. Dándose el caso que los demandados, viene atribuyéndose el derecho de propiedad en el predio indicado, es por ello que los demandados vienen ejecutando actos perturbatorios en la posesión que ejerce la demandante en un área de 25,7328 hectáreas;
- b) Esta posesión del predio denominado "Hulla Llorona" por parte del demandante se encuentra acreditado – principalmente- con lo siguiente:

i) Como antecedente de la posesión se tiene el certificado de posesión otorgado por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, Provincia de Cuzco, Departamento de Puno de fecha quince de octubre del dos mil catorce, conforme se aprecia del folio 10 de autos; Constancia de unidad agropecuaria empadronada del III censo nacional agropecuario, donde el anterior propietario José Espinoza Rojas se hizo empadronar en el predio "Hulla Llorona" de folios 13; la Constancia otorgado por el Presidente de la Comunidad campesina de Quilcapuncu de fecha dieciséis de marzo del año dos mil que corre a folios 14 de los autos, y el Certificado de Posesión otorgado por el señor Juez de Paz de primera Nominación del distrito de Quilcapuncu de fecha 18 de Junio del año dos mil cuatro de folios 15; en estos documentos en forma expresa hacen referencia que el demandante Dado y Vidal Espinoza Rojas se encuentra en posesión del predio "Hulla Llorona", desde hace tiempo atrás, posesión y propiedad que fuera transferida por su anterior propietaria José Espinoza Rojas, quien siempre tenía la conducción y posesión del predio sub litis;

ii) en cuanto a la posesión actual del mencionado predio "Hulla Llorona" por parte del demandante lo constatado en la diligencia de inspección judicial, cuya acta corre en el folio 123/125 de autos, en el que se ha hecho constar –entre otros – se trata de un pastizal y más hacia el sur se trató de un bofedal, al lado norte se observa que vienen pastando ovinos, vacunos y equinos, al lado más hacia el sur ovinos y alpacas e igualmente al lado Nor este cerca a la ciudad, en el punto donde nos encontramos al lado Nor este existen cuatro líneas rectas tractoreadas con tractor agrícola y según refiere la demandante han sido

efectuados por los demandados, al lado sur este se puede denotar de manera concreta que se han extraído de data reciente terrones (champas) hechos que deben tomarse en fotografías.

iii) La posesión del demandante sobre el predio *sub litis*, se encuentra corroborado con el informe pericial emitido por el perito *CARLOS ESTEBAN BELLO*, de folios 143/154, en el que el perito del predio inspeccionado por el juzgado, en sus conclusiones indica que el área dañada del predio "*La Estrella*" por perturbación por los demandados es de 8,7776 hectáreas y consiste en la destrucción de hitos de terrones, tapado de hoyos, apertura de zanjas con maquinaria, construcción de cabaña rustica, pastoreo de ganado ovino y vacuno y presencia permanente de personas ajenas dentro de esa área que perturban en la actividad agropecuaria normal del posesionario; Peritaje que ha sido ratificado en audiencia 172.

En ese contexto, el predio "*La Estrella*" es de posesión del demandante *Rodrigo Antonio Rodríguez*;

iv) finalmente, es de precisar que, si bien los demandados niegan la propiedad y derecho de posesión del demandante sobre el predio materia de litis, sin embargo, dichos aspectos no pueden ser analizados en un proceso sumarísimo, como es el proceso de interdicto, aspectos estos que deben hacerse valer en la vía e instancia que corresponda (proceso de mejor derecho de propiedad y mejor derecho de posesión), puesto que en el presente proceso solo se pretende la verificación de actos perturbatorios al actual posesionario del inmueble.

**B. Sobre los actos perturbatorios efectuados por los demandados sobre el predio "*La Estrella*" de posesión de la demandante.** Sobre este aspecto el demandante ha referido que su posesión sobre el predio *sub litis* ha sido perturbada por destruir los hitos que delimitan su predio con la de los demandados, en particular los hitos que están ubicados en la parte norte y este del predio y que colindan con el territorio comunal de la Comunidad campesina de *La Estrella* de *Quilapayán*, al respecto, es de considerar lo siguiente:

- 1) Que los actos perturbatorios denunciados, son específicamente con relación a destrucción de los hitos del predio *sub litis*, los mismos que, se encuentra acredita con la prueba pericial ya aludida;
- 2) Por otro lado, los actos de perturbación también se encuentran acreditados con lo verificado en el acta de inspección judicial del folio 123/125, en el que el juzgado hizo constar que al lado Nor este existen cuatro líneas rectas tractoreadas con tractor agrícola y según refiere la demandante han sido efectuados por los demandados, al lado sur este se puede denotar de manera concreta que se han extraído de data reciente terrones (champas).
- 3) Finalmente, los actos perturbatorios se encuentran acreditados con las fotografías que corren del folio 145/148, los que forman parte del dictamen pericial emitido por el perito *CARLOS ESTEBAN BELLO*, en la que se aprecia que terrenos de pastoreo fueron removidos, utilizando para ello maquinaria por la forma y circunstancias en que están fueron removidos, al respecto los demandados niegan la existencia de hitos, pero la existencia de los mismos

fueron corroborados y acreditados con el dictamen pericial y la propia acta de inspección judicial.

Al respecto los demandados, han señalado que esos terrenos son de propiedad de la Comunidad Campesina de ~~San Mateo de Guasa~~, al cual pertenecen como comuneros; entonces, se infiere que han realizados los actos perturbatorios de la posesión señalados en la demanda.

**TERCERO: Con relación a la pretensión de indemnización de daños:**

**3.1. ASPECTOS NORMATIVO CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**3.1.1.- Responsabilidad Civil:** La responsabilidad civil supone necesariamente un conflicto entre dos o más personas, en el cual una de ellas es responsable de reparar el daño a la otra (víctima); quien podrá recurrir al órgano jurisdiccional para exigir una reparación, esto significa que el perjuicio padecido por quien sufrió el daño, será paliado económicamente por quien lo ocasionó de la que resulta suficiente la existencia de víctima y daño para estar ante un supuesto de responsabilidad. De este modo, esta disciplina está referida al aspecto fundamental de indemnizar daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, bien si se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

**3.1.2.- Responsabilidad extracontractual:** Nuestro ordenamiento jurídico reconoce dos clases de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual, siendo que su distinción se establece verificando el origen del daño. El primer caso está determinado por el incumplimiento de una obligación voluntaria, mientras que el segundo supuesto, está determinado por la comisión de una conducta que infringe el deber genérico de no causar daños a otros. En el presente caso se ha precisado la naturaleza de la indemnización demandada es de naturaleza extracontractual, toda vez que las pruebas aportadas por la parte actora acreditan el incumplimiento de una obligación exigible a la parte emplazada derivada de una relación producto de un hecho o suceso no contractual, por la infracción de un deber jurídico imputables a la parte demandada.

**3.1.3.-Contenido normativo:** A fin de resolver el conflicto planteado, es necesario analizar el artículo 1969 del Código Civil señala que: *"Aquel que por dolo ó culpa causa daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo ó culpa corresponde a su autor"*. Aquí la responsabilidad (por acto ilícito) comprende dos supuestos: a) *Por dolo*, es decir, que el sujeto está obligado a indemnizar únicamente los daños causados por sus actos dolosos (llevados a cabo con la intención y voluntad de causar el daño), y, b) *Por culpa*, causados por negligencia, imprudencia o impericia. En ambos casos la responsabilidad civil es siempre el resultado de un acto humano voluntario ilícito y, el responsable solo está obligado a indemnizar los daños que tengan vinculación causal con su acto y no con otros. Asimismo, el artículo 1970 del acotado código establece que: *"Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo"*.



**3.1.4.- Elementos de la responsabilidad civil:** Del análisis de las normas citadas, se advierte que se encuentran diseñadas con base en dos hipótesis de atribución (factores de imputación) de la responsabilidad, que a su vez dan lugar a dos estructuras de responsabilidad, teniendo en cuenta requisitos básicos de la responsabilidad como son: el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución, tal como lo establece el artículo 1985 del Código Civil, concordante con el artículo 1969 del Código acotado: a) **Respecto a la antijuricidad**, tratándose de responsabilidad extracontractual, la antijuricidad del hecho imputado, es la ilicitud del hecho dañoso o la violación de las reglas genéricas que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; b) **En relación con el daño causado**, este constituye el aspecto fundamental de la responsabilidad civil contractual o extracontractual; pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay problema de responsabilidad civil; el daño debe entenderse, en su sentido amplio, como la lesión a todo derecho subjetivo en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. El daño puede ser patrimonial y extrapatrimonial, comprenden el daño patrimonial, el daño emergente y el lucro cesante; mientras que en el daño extrapatrimonial se contempla al daño moral y el daño a la persona. En el campo de responsabilidad extracontractual, el daño moral se encuentra regulado en el artículo 1984 del Código Civil; c) **En cuanto a la relación de causalidad**, esta constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extracontractual), y consiste en que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño causado, no habrá responsabilidad de ninguna clase. En el campo de la responsabilidad civil extracontractual, el daño causado es consecuencia de la acción u omisión por parte del demandado que directamente o indirectamente causa daño a la víctima; d) **por último los factores de atribución** (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil; una vez que se han presentado los requisitos antes mencionados. Estos son criterios justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable. Estos pueden ser *subjetivos* como el dolo o la culpa u *objetivos* que conocen el caso de la *responsabilidad objetiva*, la que es recogida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, como cláusula general de responsabilidad civil.

**3.1.5.-** Finalmente, conviene precisar que en el Código Civil Peruano el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulado en el artículo 1969, mientras que el sistema subjetivo se encuentra incorporado en el artículo 1970 del mencionado código. En el caso del sistema objetivo de responsabilidad está constituido sobre la base de la noción de riesgo creado, que constituye el factor objetivo de atribución de responsabilidad. A decir de Lizardo Taboada Cordova (Elementos de la Responsabilidad Civil Pag. 89), para los bienes y actividades que significan un riesgo adicional al ordinario, no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues deberá bastar con acreditar el daño causado, la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común y que por ello mismo merece la calificación de "riesgosos", haya sido el autor culpable o no será igualmente responsable por haber causado el daño mediante una actividad riesgosa o peligrosa. El factor de atribución no es, pues, la culpa del autor, sino el riesgo creado en el sentido antes mencionado.

### 3.2. MARCO NORMATIVO CON RELACIÓN A LA PRETENSÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

**3.2.1.-** En cuanto a la antijuridicidad de la conducta provocadora del daño cuya indemnización se solicita: Con relación a este extremo es de considerar los siguientes: **i)** en el caso de autos la conducta ilícita o conducta antijurídica imputada a los demandados es el hecho que en fecha quince de abril del año dos mil catorce, los demandados irrogándose la condición de Presidente y directivos de la Comunidad Campesina de ~~Los Pastos~~ de Quilcapuncu, en ausencia del demandante han procedido a destruir los hitos que delimitan el predio de la demandante con el predio de los demandados colindantes; **ii)** este elemento de la responsabilidad (antijuridicidad) se encuentra acreditado con el acta de inspección judicial de folios 123/125 y el dictamen pericial de folios 143/154, donde se verifica y acredita los actos perturbatorios consistente en la destrucción de hitos de terrones, tapado de hoyos, apertura de zanjas con maquinaria, construcción de cabaña rústica, pastoreo de ganado ovino y vacuno y presencia permanente de personas ajenas dentro del área perturbada.

**3.2.2.-** Con relación al daño causado, cuya indemnización se solicita: Al respecto es de considerar los siguientes: **i)** que debe entenderse por *daño emergente* la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; como en el caso de autos, el daño sufrido es el hecho mismo de haber destruido los hitos, tapado los hoyos y la apertura de zanjas con maquinaria pesada, pastizales existentes en la misma han sido destruidos con el consecuente perjuicio al demandante, pues el demandante deberá de asumir los gastos de contratación de personal para efectos de poder rectificar o reponerlas en su lugar y así evitar que los pastizales existentes en ella se vean afectados; **ii)** en cuanto al daño moral, es de tomar en cuenta el dictamen pericial, donde el perito a indicado la presencia constantes de terceras personas ajenas dentro del área perturbada, pues conforme refieren el demandante, los demandados actúan en grupo y atentan contra la integridad moral del demandante..

**3.2.3.-** Con relación a la causalidad entre la conducta antijurídica del demandado y el daño causado: Con relación a este extremo es de considerar lo siguiente: **i)** este constituye un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa efecto entre la conducta antijurídica y el daño producido a la víctima (causalidad adecuada), no habrá responsabilidad de ninguna clase; **ii)** en el caso de autos, el daño causado al demandante (destrozo de los hitos, tapado de hoyos y la apertura de zanjas con maquinaria pesada en los pastizales) tiene una relación causal con la conducta antijurídica de los demandados, puesto que como consecuencia de los actos de destrucción de hitos, tapado de hoyos y apertura de zanjas con maquinaria pesada, entre otros, se ha producido el daño consistente en la pérdida de los pastos naturales y su reposición conllevara a la utilización de personas que permitan reparar el daño causado; **iii)** esta relación de causalidad se encuentra acreditado con las diligencias de inspección judicial llevada a cabo por el juzgado.

**3.2.4.-** En cuanto a los factores de atribución; en el caso concreto y conforme al petitorio y fundamentos de hecho de la demanda, se tiene que los demandados en forma dolosa efectuaron la destrucción de hitos, tapado de hoyos, y apertura de zanjas con maquinaria pesada, entre otros, en terrenos del demandante, es evidente que el factor de atribución es el dolo por parte de los demandados; sabiendo que sobre el bien ostenta la posesión el demandante.

**3.2.5.-** Habiéndose determinado que corresponde el pago de la indemnización solicitada por el demandante, corresponde fijar los parámetros para determinar el *quantum* de dicha indemnización, para ello debe considerarse lo establecido en el artículo 1985 del

Código Civil que establece que la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño que incluya el daño emergente y lucro cesante - debidamente acreditados- debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, norma que debe ser concordado con el artículo 1332 del Código acotado; utilizando el criterio de equidad este despacho estima que corresponde establecer un promedio Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles, ello en razón de que no está cuantificado los daños descritos en este considerando.

#### **CUARTO.- RESPECTO DE LA TACHA DE TESTIGOS.-**

Paddy Vidal Estofanero Reyes, mediante su escrito de folios 105 de los autos, interpone TACHA DE ESTIGOS, respecto de los testigos ofrecidos por los demandados en el escrito de absolución de la demanda, de las personas de ~~Francisco Manuel Reyes~~ y ~~Matthias~~ ~~Reyes~~, con el argumento de que el testigo constituye un órgano de prueba y como tal esta persona debe ser imparcial y declarar sobre los hechos que no favorezcan a ninguna de las partes, en tal sentido, el testigo ~~Francisco Manuel Reyes~~ tiene interés indirecto en el proceso toda vez que en reiteradas oportunidades ha usurpado mi propiedad de las cuales ha denunciado ante la Fiscalía Provincial de San Antonio de ~~Peru~~, el mismo que se viene investigando y con relación al testigo ~~Matthias~~ ~~Reyes~~, tiene interés indirecto para despojarme de su propiedad, pues con dicho testigo han tenido varios procesos judiciales por ante el juzgado de paz del distrito de ~~Quilispallas~~, ofrece los medios probatorios ofrecidos en el escrito de tacha.

Mediante escrito de folios 120 el demandado ~~Francisco Manuel Reyes~~, absuelve la tacha, solicitando que se declare infundada la tacha en merito a que el demandante si bien ha denunciado al testigo ~~Francisco Manuel Reyes~~, ello no quiere decir que son responsables, por cuanto la Constitución Política del Estado garantiza el principio de inocencia. Respecto del testigo ~~Matthias~~ ~~Reyes~~, que aparece ser denunciado ante el Juzgado de Paz del distrito de ~~Quilispallas~~, es a demanda de ~~José Reyes Espinoza~~, que no es parte en el proceso.

En torno a esta cuestión probatoria de testimoniales, conforme se tiene del acta de audiencia de folios 168, se han admitidos los medios de prueba y se actuaron en audiencia.

De las pruebas actuadas se tiene: Que a folios 97 y siguientes corre la disposición fiscal número 01 de fecha 28 de noviembre del 2014, donde aparece que ~~José Reyes Espinoza~~ se encuentra comprendido en esa investigación ante el Ministerio Público; igualmente se acompaña el acta de audiencia única de fecha 20 de octubre del 2007 de folios 103, donde concilian ante el Juez de Paz ~~José Reyes Espinoza~~ y ~~Matthias~~ ~~Reyes~~. De ambos documentos se denota que el demandante o titular de la relación jurídica procesal demandante ~~Francisco Manuel Reyes~~ no ha sido y no es parte en los procesos señalados como antecedente en la tacha en cuestión; siendo ello así la tacha de testigos debe declararse infundada.

#### **QUINTO: DETERMINACION DE LA DECISION**

Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos ciento noventa y seis y doscientos del Código Procesal Civil.

Que del estudio de los autos se desprende que los medios probatorios presentados por la demandante si acredita los extremos demandados.

Que, el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr Paz social en justicia como define el Artículo Tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el Artículo cincuenta inciso cuarto del mismo Código.

**SETIMO.- COSTAS Y COSTOS.**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, es de cargo de la parte vencida, en el caso de autos no existe razón que justifique la exoneración del pago de las costas y costos, por lo que corresponde imponer la condena a la parte demandada.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y de la jurisdicción que ejerzo como Juez del Juzgado Mixto de la provincia de San Antonio de Padua.

**FALLO:**

**1.- Declarar INFUNDADA** la Tacha de Testigos presentado por el demandante Pedro Pablo Rodríguez Rojas, contra los testigos Pedro Pablo Rodríguez Rojas y Esteban Rodríguez Rojas.

**2.- Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por Pedro Pablo Rodríguez Rojas, mediante su demanda de folio 35/43, sobre: **Pretensión Principal: interdicto de retener**, en contra de Francisco Rodríguez Rojas, Juan Carlos Rodríguez Rojas, Juan Carlos Rodríguez Rojas y Esteban Rodríguez Rojas; en consecuencia, se **ORDENA** el cese de los actos perturbatorios por parte de los demandados en la posesión del predio denominado "El Estero Grande" de 25.7328 hectáreas, de posesión actual del demandante Pedro Pablo Rodríguez Rojas. **Pretensión Accesorio: Declarar FUNDADA** en parte la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por Pedro Pablo Rodríguez Rojas, en contra de los demandados Francisco Rodríguez Rojas, Juan Carlos Rodríguez Rojas, Juan Carlos Rodríguez Rojas y Esteban Rodríguez Rojas; en consecuencia, se **ORDENA** el pago de Dos Mil Nuevos Soles, lo que debe ser pagados por los demandados a favor del demandante en forma solidaria.

Con costas y costos.-

Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Padua. **T.R y H.S.-**

20

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

PODERADO

ABG. J. SECRETARÍA JUDICIAL PROV. SAN ANTONIO

## Anexo 2.

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado:

IMPORTANCIA DE LA POSESION FACTICA Y REAL EN EL PROCESO DE INTERDICTO DE RETENER, DEL EXPEDIENTE N° 00061-2014-0-2110-JM-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – SAN ANTONIO DE PUTINA. JULIACA- 2019.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, Mayo de 2021.*



MARIANELLA MAYDA LLANQUE CHURA  
Código estudiante: 6906172011  
DNI: 47502635

# TRABAJO FINAL MARIANELLA LLANQUE

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo